

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación  
y Mar Menor

**317 Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se otorga a la empresa Amber Solar Power Veinticuatro, S.L., la autorización administrativa previa y la autorización administrativa de construcción del proyecto de Subestación de maniobra "STM Capel" de 132 kV y acometida aérea de 132 kV, ubicada en el término municipal de Murcia, y se declara, en concreto, su utilidad pública (expediente 4E22ATE26376).**

Visto el expediente 4E22ATE26376, iniciado a instancia de la empresa Amber Solar Power Veinticuatro, S.L., con C.I.F. B-88422308 y domicilio a efectos de notificaciones en Cale Núñez de Balboa, 33, 1.º A. 28001 Madrid, en el cual constan y le son de aplicación los siguientes

#### Antecedentes de hecho

**Primero.** La empresa presentó solicitud el 3 de octubre de 2022, al objeto de que por esta Dirección General se otorgue la autorización administrativa previa, la autorización administrativa de construcción y declaración de utilidad pública del proyecto de subestación de maniobra "STM Capel" de 132 kV y acometida aérea de 132 kV. Las instalaciones se encuentran ubicadas en Murcia (polígono 81, parcela 42). Junto a la solicitud aportó proyecto suscrito por técnico competente, estudio de impacto ambiental y separatas técnicas de los cruces y paralelismos con los bienes afectados de diversas administraciones, organismos y empresas de servicios públicos y de interés general.

**Segundo.** La solicitud presentada se realiza al amparo de lo dispuesto en los Títulos IV y IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en los capítulos I, II, y V del Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y por aplicación de lo dispuesto en el artículo 2.1 de la Orden de 25 de abril de 2001, de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, por la que se establecen procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica de tensión superior a 1 KV.

**Tercero.** Mediante anuncios publicados en el BORM n.º 257 de 7 de noviembre de 2022, en el diario La Verdad en la misma fecha, en el Portal de Transparencia de la Región de Murcia y en el tablón de anuncios del ayuntamiento de Murcia, ha sido sometida a información pública la solicitud durante un plazo de 30 días, en la que se incluyó la relación concreta e individualizada de bienes y derechos afectados.

**Cuarto.** Al objeto de que se informase acerca de su conformidad u oposición al proyecto, mediante oficios de esta Dirección General, se remitieron separatas técnicas del proyecto de afecciones a bienes y derechos de las siguientes

administraciones, organismos y empresas de servicios públicos y de interés general siguientes: Ayuntamiento de Murcia, IDE, Redes Eléctricas Inteligentes S.A.U. y Confederación Hidrográfica del Segura; el promotor ha dado respuesta a las alegaciones presentadas.

**Quinto.** Tal como establece el artículo 124 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de producción, transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, la instalación ha sido sometida al procedimiento de Evaluación de impacto ambiental ordinaria regulado en la Sección 1.ª del Capítulo II de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, al estar incluida en el grupo 3.j) del Anexo I de la citada ley.

**Sexto.** La Dirección General de Medio Ambiente, con fecha 8 de julio de 2024 (BORM N.º 166 de 18 de julio de 2024), emite resolución por la que se formula Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "FV Campos del Río" de 49,3845 MW mediante seguidor 1 eje e infraestructuras de evacuación integradas por LASAT de 30 kV, ST 30/132 kV, STM Capel de 132 kV y LAAT de 132 kV, situado dentro de los términos municipales de Campos del Río y Murcia (expediente EIA20220042).

**Séptimo.** Se ha emitido propuesta de resolución favorable por parte del Servicio de Energía.

#### Fundamentos de derecho

**Primero.** Esta Dirección General es el órgano competente para resolver de conformidad con lo establecido en el Decreto n.º 9/2001, de 26 de enero, por el que se desarrolla la estructura orgánica de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, en relación con el Decreto de la Presidencia n.º 31/2023, de 14 de septiembre de reorganización de la Administración Regional, modificado por Decreto de la Presidencia n.º 42/2023, con el Decreto nº 242/2023, de 22 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, modificado por el Decreto 183/2024, de 12 de septiembre y con la Orden de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, de 5 de febrero de 2024, por la que se delegan competencias del titular del departamento en los titulares de los Órganos directivos de la Consejería.

**Segundo.** Al presente expediente le es de aplicación: la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico; el R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y por aplicación en lo dispuesto en el art. 2.1 de la Orden de 25 de abril de 2001, de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, por la que se establecen procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica de tensión superior a 1 KV; la Ley de 16 de diciembre de 1954 de expropiación forzosa; el Decreto de 24 de abril de 1957 que aprueba su Reglamento; el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09, aprobado por R.D. 223/2008, de 15 de febrero; el Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23; el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-BT 01 a 51, aprobado

por R.D. 842/2002, de 2 de agosto; los reglamentos técnicos específicos, normas técnicas de aplicación y otras disposiciones concordantes.

**Tercero.** La empresa solicitante, ha acreditado el cumplimiento de lo establecido en artículo 121 del RD 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de producción, transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y en la resolución de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera de 15 de abril de 2019

**Cuarto.** Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación, en uso de las facultades que me confiere el apartado 1.c) del artículo 19 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en base a la propuesta de resolución emitida por el Servicio de Energía

### Resuelvo

**Primero.** Otorgar a la empresa Amber Solar Veinticuatro, S.L., la autorización administrativa previa del proyecto de subestación de maniobra "STM Capel" de 132 kV y acometida aérea de 132 kV, ubicado en Murcia (polígono 81, parcela 42).

**Segundo.** Otorgar a la empresa Amber Solar Veinticuatro, S.L., la autorización administrativa de construcción del proyecto antes mencionado, cuyas características principales son las siguientes:

Subestación transformadora 132 kV (cesión)

Simple barra de 132 KV, 2.500 A y 40 KA de intensidad de cortocircuito con dos posiciones de línea compuestas por:

- Interruptor automático para 2.500 A
- Seccionador de aislamiento para 2.500 A con tres posiciones.
- Tres transformadores de intensidad.

Simple barra de 132 KV, 2.500 A y 40 KA de intensidad de cortocircuito con una posición de tercero compuesta por:

- Interruptor automático para 2.500 A.
- Seccionador de aislamiento para 2.500 A con tres posiciones.
- Tres transformadores de intensidad.

Tres transformadores de tensión inductivo para posición de línea y tercero.

Un transformador de tensión inductivo para posición de barras.

Un transformador de tensión inductivo monofásico (TT-TSA) para servicios auxiliares de 100 KVA, y relación de transformación  $132.000:\sqrt{3} / 223$  V.

Un seccionador de barras para posición de servicios auxiliares de tres columnas con accionamiento eléctrico.

Acometida aérea a 132 kV (cesión)

Tipo: Aérea.

Inicio de la línea: Pórticos de entrada/salida a la subestación de maniobra "STM Capel" de 132 KV.

Final de línea: Línea "Cañada Hermosa-Torres de Cotillas" de 132 KV propiedad de I-DE

Longitud de la línea: 30 m.

Tensión nominal: 132 KV.

Tensión más elevada: 145 KV.

N.º de Apoyos/tipo: 1 tipo 12E190.

Tipo de conductor: 242-AL1/39-ST1A (LA 280 HAWK).

Cable de tierra: Tipo OPGW-16-48.

Tipo de aislador/cadena: Composite / U120AB132/ASS1R132C.

**Tercero.** Declarar, en concreto, la utilidad pública del proyecto de subestación de maniobra "STM Capel" de 132 kV y acometida aérea de 132 kV, a los efectos señalados en el Título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y Capítulo V del Título VII del R.D. 1955/2000, que llevará implícita, en todo caso, la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectado, relacionados en el anuncio de información pública a los que se hace referencia en el antecedente sexto, e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

**Cuarto.** Esta autorización está sometida al cumplimiento de las condiciones especiales siguientes:

1.º Las obras se ajustarán al proyecto presentado y aprobado. En caso de introducir variaciones tanto en su trazado como en las modificaciones de sus características, se deberá solicitar la autorización administrativa y aprobación de dicha modificación, presentado el correspondiente anexo al proyecto, suscrito por técnico competente, para su aprobación, con anterioridad a su ejecución.

2.º Esta autorización se concede sin perjuicio de derechos de terceros y es independiente de las autorizaciones, licencias y permisos de otras administraciones, organismos o entidades públicas necesarios para la legal realización de las obras y las instalaciones autorizadas.

3.º Las instalaciones proyectadas se ejecutarán cumpliendo las prescripciones técnicas establecidas en el vigente Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23, aprobado por el Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, así como el vigente Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09, aprobado por R.D. 223/2008, de 15 de febrero, el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-BT 01 a 51, aprobado por R.D. 842/2002, de 2 de agosto, y demás disposiciones aplicables.

4.º Las instalaciones proyectadas se ejecutarán cumpliendo con las medidas preventivas y correctoras contempladas en el proyecto y con las condiciones y medidas ambientales impuestas por la resolución de la Dirección General de Medio Ambiente de fecha 8 de julio de 2024 (BORM n.º 166 de 18 de julio) por la que se formula declaración de impacto ambiental (expediente EIA20220042).

5.º El plazo máximo para la obtención de la autorización administrativa de explotación definitiva será el establecido en el artículo 1.1 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica, modificado por el Real Decreto-Ley 29/2021, de 21 de diciembre.

6.º Los servicios técnicos de inspección de la Dirección General de Industria, Energía Minas podrán realizar, tanto durante las obras como una vez acabadas, las comprobaciones y las pruebas que consideren necesarias en relación con la verificación del cumplimiento de las prescripciones técnicas que reglamentariamente le son de aplicación.

7.º El inicio de las obras será comunicado, con carácter previo, por la empresa solicitante a esta Dirección General, así como las incidencias más relevantes durante su ejecución. Junto a esta comunicación de inicio de obras, se deberá adjuntar:

1. Designación del responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como de elaborar la información o documentación que periódicamente deba aportarse o presentarse ante el órgano competente, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 134.1 de la ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

2. Acreditación del cumplimiento y, cuando así proceda, de la incorporación en el proyecto, de las condiciones ambientales y las medidas preventivas, correctoras y compensatorias, especificadas en el Informe de Impacto Ambiental, conjuntamente con, cuando no resulten contrarias a las especificadas en el IIA, las determinadas en el Documento Ambiental y sus anexos, y en el resto de documentos obrantes en el expediente de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto (otros estudios, planes, programas, informes, etc.). Esta acreditación incluirá:

a) Respecto al cumplimiento de las condiciones y medidas: Una relación con la totalidad de las condiciones y medidas, detallando las soluciones adoptadas en concreto, que materializan su cumplimiento. Esta relación irá firmada, al menos, por el responsable del seguimiento en cumplimiento del artículo 134.1 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

b) Respecto a la incorporación en el Proyecto de las condiciones y medidas: La documentación técnica precisa en cada caso, que acredite su incorporación.

3. Programa de Vigilancia Ambiental, y anexos:

Anexo 1: Listado de comprobación de todas las medidas previstas en el PVA junto con las actuaciones de seguimiento y control que se han programado. Debe incluir la verificación de que se ha llevado a cabo la actuación de seguimiento y control además del resultado de la comprobación del cumplimiento de las condiciones y medidas objeto de control mediante esta actuación.

Anexo 2: Tabla/calendario para la elaboración y, en los términos establecidos en el IIA, remisión de los informes de seguimiento sobre el cumplimiento de las condiciones y medidas.

Anexo 3: De definición, mediante planos y cartografía de fácil comprensión, de las zonas y tramos donde se van a aplicar cada una de las condiciones y medias propuestas y establecidas. Inclusive la presentación en archivos digitales independientes, en formato SIG abierto de uso común del tipo shapefile (.shp) de los ficheros de las parcelas, vallado, condiciones ambientales, medidas (preventivas, correctivas y compensatorias), distribución de módulos, centros de transformación, centros de seccionamiento, líneas de alta tensión interiores y de evacuación, así como subestación transformadora y de reparto.

8.º Una vez finalizada la ejecución de las obras, se solicitará a esta Dirección General la autorización de explotación y acta de puesta en servicio, aportando el certificado de dirección técnica facultativa, suscrito por técnico titulado competente, en modelo oficial aprobado, que acredite que la instalación ejecutada se ajusta al proyecto y anexos, en su caso, autorizados y aprobados, así como el resto de documentación que sea preceptiva según las disposiciones legales aplicables.

9.º Esta Dirección General podrá dejar sin efecto la presente autorización cuando observe el incumplimiento de alguna de las condiciones impuestas.

**Quinto.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 128 y 148 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, esta Resolución deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

**Sexto.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 128, 131 y 148 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, esta Resolución deberá notificarse a la empresa solicitante, a las administraciones, organismos y empresas de servicio público y de interés general que hayan informado o debieran haber informado el expediente, a los particulares con bienes y derechos afectados por la aprobación de proyecto, y a los interesados en el expediente.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Excmo. Consejero de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, en el plazo de UN MES, a contar a partir del día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Murcia, a 15 de enero de 2024.—El Director General de Industria, Energía y Minas, Federico Miralles Pérez.